

BASE 14**Subastas de Mediano y Largo Plazo****14.1 Disposiciones comunes**

14.1.1 Cuatro tipos de Entidades Responsables de Carga podrán participar en las Subastas de Mediano y Largo Plazo:

- (a) Suministrador de Servicios Básicos.
- (b) Suministrador de Servicios Calificados.
- (c) Suministrador de Último Recurso.
- (d) Usuario Calificado Participante del Mercado.

14.1.2 La CRE establecerá requisitos para todos los Suministradores para celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica que les permitan cubrir sus necesidades esperadas. Estos requisitos cubrirán:

- (a) Energía eléctrica.
- (b) Potencia.
- (c) Certificados de Energías Limpias.

Cabe señalar que estos requisitos son distintos a los requisitos para adquirir Potencia que también corresponde establecer a la CRE.

14.1.3 Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica a través de dos mecanismos:

- (a) Contratos Legados para el Suministro Básico, asignados en los términos del artículo décimo noveno transitorio de la Ley.
- (b) Subastas de Mediano y Largo Plazo realizadas por el CENACE.

14.1.4 Lineamientos generales

- (a) El CENACE realizará subastas competitivas periódicas para permitir a los Suministradores de Servicios Básicos cumplir con los requisitos establecidos por la CRE.
- (b) Las Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos podrán participar en las Subastas de Mediano y Largo Plazo como compradores a su opción. En cualquier caso, los parámetros de las subastas se ajustarán a las necesidades de los Suministradores de Servicios Básicos.
- (c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán las condiciones que se deberán cumplir para admitir la participación de Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos en las subastas. Dichas condiciones podrán incluir el establecimiento de una cámara de compensación, entre otras. Hasta que se cumplan dichas condiciones, sólo los Suministradores de Servicios Básicos podrán participar como compradores.
- (d) Únicamente los Generadores y Participantes del Mercado que puedan identificar las Unidades de Central Eléctrica con las que planean honrar sus ofertas, podrán participar en Subastas de Mediano Plazo como vendedores de Potencia y en Subastas de Largo Plazo como vendedores de cualquier producto. Las posiciones "virtuales" solamente están permitidas para la venta de energía en las Subastas de Mediano Plazo. Todos los Participantes del Mercado podrán ofrecer para su venta energía en las Subastas de Mediano Plazo para Energía; sin embargo, en esta Base 14 se utilizará el término "Generador" para referirse a quien ofrezca vender cualquier producto en las Subastas de Mediano y Largo Plazo.
- (e) Las bases de licitación y modelos de contratos a utilizarse en cada subasta se sujetarán al procedimiento de autorización que, en su caso, señalen los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (f) Las bases de licitación a utilizarse en cada subasta preverán el uso de un testigo social en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.

- (g) Las controversias que en su caso deriven de las subastas, se resolverán en los términos de la Base 19.3.
- (h) La participación en las subastas no se limita a Participantes del Mercado. Sin embargo, cualquier participante en las subastas que no sea Participante del Mercado al momento de entregar sus ofertas, deberá comprometerse a que, en caso de recibir una asignación en las subastas, se registre como Participante del Mercado a fin de dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes.

14.1.5 Garantías de seriedad de subastas

- (a) Los Generadores que presenten ofertas en las Subastas de Mediano y Largo Plazo deberán presentar garantías de seriedad con montos suficientes para asegurar el compromiso de los participantes, y que serán fijados en términos de los Manuales de Prácticas de Mercado. Estas garantías de seriedad se liberarán en caso de que la subasta se adjudique sin seleccionar la oferta en cuestión, o bien, una vez que se celebre el Contrato de Cobertura Eléctrica derivado de la oferta en cuestión.
- (b) Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán prever que las garantías de seriedad sean menores cuando las Centrales Eléctricas incluidas en una oferta se encuentran en operación al momento de la presentación de ofertas.
- (c) A partir de la participación de Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos, las Entidades Responsables de Carga deberán presentar garantías de seriedad en los términos establecidos en los Manuales de Prácticas de Mercado. Estas garantías de seriedad se liberarán en caso de que la subasta se adjudique sin seleccionar la oferta en cuestión, o bien, una vez que se celebre el contrato de cobertura eléctrica derivada de la oferta en cuestión.
- (d) El cumplimiento de las obligaciones que asuman los Participantes del Mercado en los contratos adjudicados en las Subastas de Mediano y Largo Plazo a partir de su celebración, será garantizado de acuerdo con lo previsto en las reglas aplicables a esas subastas y en los términos del contrato correspondiente, y por lo tanto, el cumplimiento de esas obligaciones no formará parte del cálculo de la Responsabilidad Estimada Agregada del Participante del Mercado.

14.1.6 Disposiciones generales

- (a) Las subastas estarán diseñadas para satisfacer las necesidades de los Suministradores de Servicios Básicos. No obstante, se permitirá la participación de todas las Entidades Responsables de Carga siempre que se cumplan las condiciones respectivas que establezcan los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (b) Por lo anterior, los productos comprados y vendidos en las Subastas de Mediano y Largo Plazo se establecerán para satisfacer las necesidades de los Suministradores de Servicios Básicos, y quedará a elección de otras Entidades Responsables de Carga decidir si dichos productos se adaptan a sus necesidades.
- (c) Las subastas se diseñarán para que la energía eléctrica, Potencia y Certificados de Energías Limpias demandados por las Entidades Responsables de Carga sean considerados como productos uniformes.
 - (i) Las subastas resultarán en la asignación de transacciones entre Generadores específicos y Entidades Responsables de Carga específicas. Para tal efecto, se asignarán las cantidades a incluirse en los contratos entre cada Generador y Entidad Responsable de Carga de acuerdo con los criterios definidos en las Bases 14.2.7(d) y 14.3.12. Al participar en la subasta, los Generadores y Entidades Responsables de Carga se comprometen a celebrar los contratos resultantes y a realizar la liquidación de estos contratos directamente entre ellos.
 - (ii) Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán establecer cantidades mínimas de ofertas en las subastas con el objeto de evitar un número excesivo de contratos de tamaño reducido.
 - (iii) En caso de que el CENACE, por su cuenta o a través de una asociación o contrato, establezca una cámara de compensación que actúe como contraparte en dichos

contratos, las Entidades Responsables de Carga y los Generadores celebrarán el contrato correspondiente con dicha cámara de compensación. En dado caso, los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán los términos para la liquidación de cuentas no cobrables y los requisitos adicionales de crédito. Los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en operación de la cámara de compensación podrán convertirse posteriormente en contratos celebrados con dicha cámara, previo el acuerdo mutuo de las partes.

- (d) Las subastas hacen uso de tres tipos de zonas para diferenciar ofertas:
- (i) Zonas de carga: Se utilizan en las Subastas de Mediano Plazo. Serán equiparables a los NodosP Distribuidos en los cuales los Suministradores compran energía en el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real para atender a los Centros de Carga Indirectamente Modelados.
 - (ii) Zonas de Potencia: Se utilizan en las Subastas de Mediano y Largo Plazo, para las ofertas que contienen Potencia. Serán equiparables a las zonas utilizadas en el Mercado para el Balance de Potencia.
 - (iii) Zonas de generación: Se utilizan en las Subastas de Largo Plazo para las ofertas que contienen Energía Eléctrica Acumulable. Serán equiparables a las zonas utilizadas en el modelo de planeación que la Secretaría emplea para realizar el Programa Indicativo de Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas (PIIRCE).
- (e) Para efectos de lo anterior, "equiparable" significa que las zonas utilizadas en las subastas se basarán en las zonas definidas en los otros procesos mencionados, tomando en cuenta la evolución esperada en dichas zonas durante la vigencia de los contratos a celebrarse y la definición de zonas agregadas cuando sea necesario reducir el número de zonas utilizadas.
- (f) Cada zona consiste de un conjunto específico de NodosP que están interconectados directamente entre ellos. Una vez adjudicados los resultados de cada subasta:
- (i) La obligación de un generador para entregar energía eléctrica en una zona de carga o zona de generación se referirá a la definición de la zona vigente al momento de ejecutar dicha subasta.
 - (ii) La obligación de un generador para entregar Potencia en una zona de Potencia se referirá a la zona en la cual se ubica la Central Eléctrica o Centrales Eléctricas que se ofreció en la subasta, vigentes al momento de ejecutar el Mercado para el Balance de Potencia en cada año de la vigencia del contrato.
- (g) Las zonas de Potencia se definirán de acuerdo con lo siguiente:
- (i) Las zonas de Potencia se definirán en las bases de licitación de cada subasta, con base en el análisis técnico del CENACE.
 - (ii) El cálculo de las zonas de potencia se basará en las características pronosticadas del Sistema Eléctrico Nacional, con base en el Programa Indicativo de Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas.
 - (iii) Una zona de Potencia se establecerá con base en los criterios definidos en la Base referente al Mercado para el Balance de Potencia, aplicados a las características pronosticadas a que se refiere el inciso anterior.
- (h) Las obligaciones de los Generadores para ofrecer al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, Potencia y Servicios Conexos y de realizar ofertas basadas en costos no se aplica a las subastas. No obstante lo anterior, la CRE monitoreará el desempeño de dichas subastas y podrá referir a la Comisión Federal de Competencia Económica cualquier caso en que se sospeche la existencia de prácticas monopólicas por parte de los generadores. En caso que la Comisión Federal de Competencia Económica determine que ha ocurrido algún acto ilícito, los contratos correspondientes se invalidarán, y las Entidades Responsables de Carga cobrarán las garantías asociadas.

14.1.7 Tipos de Subastas. Habrá dos tipos de subastas para el Suministro Básico:

- (a) Subastas de mediano plazo: Su propósito es adquirir con anticipación la Potencia y energía eléctrica que será consumida por los Usuarios de Suministro Básico, a fin de reducir o eliminar su exposición a los precios de estos productos en el corto plazo. Lo anterior, sin perjuicio de que las otras Entidades Responsable de Carga y los Generadores participen en dichas subastas con otros objetivos.
- (b) Subastas de largo plazo: Su propósito es fomentar la competitividad y estabilidad de precios en la adquisición de Potencia y CEL por los Suministradores de Servicios Básicos, y garantizar una fuente estable de pagos que contribuyan a apoyar el financiamiento de las inversiones eficientes requeridas para desarrollar nuevas Centrales Eléctricas y mantener a las existentes.

14.2 Subastas de Mediano Plazo**14.2.1 Periodicidad**

- (a) Las Subastas de Mediano Plazo se llevarán a cabo anualmente o, en los casos que los Manuales de Prácticas de Mercado determinen, con mayor frecuencia.
- (b) Los contratos asignados a través de las Subastas de Mediano Plazo tendrán una vigencia de tres años contados a contar a partir la fecha de inicio de operación, la cual será el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se haya asignado el contrato correspondiente o la que señale el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

14.2.2 Definición inicial de parámetros. Los productos especificarán los siguientes parámetros.

- (a) Ofertas de Potencia
 - (i) La zona de Potencia en la que se basa la transacción o, en caso de ofrecer Potencia que no se entregará en una de las zonas de Potencia definidas, el sistema interconectado en el que se basa la transacción.
- (b) Ofertas de energía eléctrica
 - (i) La zona de carga en la que se basa la transacción.
 - (ii) El bloque de carga en el que se basa la transacción, mismos que se definen a continuación.

14.2.3 Productos ofrecidos por los Generadores

- (a) Una cantidad fija de Potencia en una zona de Potencia específica o sistema interconectado específico durante cada año.
- (b) Energía para cubrir un porcentaje fijo de la cantidad de carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en bloque de carga base en una zona de carga específica en cada hora.
- (c) Energía para cubrir un porcentaje fijo de la cantidad de carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en bloque de carga intermedio en una zona de carga específica en cada hora.
- (d) Energía para cubrir un porcentaje fijo de la cantidad de carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en bloque de carga punta en una zona de carga específica en cada hora.

14.2.4 Parámetros incluidos en las ofertas de venta de los Generadores

- (a) Precio fijo por MW de Potencia en cada zona de Potencia específica o sistema interconectado específico.
- (b) Cantidad ofrecida de Potencia en cada zona de Potencia o sistema interconectado que se pretende vender.
- (c) Precio fijo por porcentaje de la demanda cubierta de cada producto de energía eléctrica que pretende vender (bloque de carga base, intermedia o punta en cada zona de carga específica).

- (d) Cantidad ofrecida de cada producto de energía eléctrica que pretende vender (bloque de carga base, intermedia o punta en cada zona de carga específica), expresada como un porcentaje fijo de la cantidad de carga correspondiente.
- (e) Términos que permitan al Generador realizar diferentes ofertas para vender cada uno de los productos de energía eléctrica incluidos en la subasta, con la condición de que la venta total no rebase la cantidad total que pretende vender. En particular, los Generadores podrán especificar los siguientes términos:
 - (i) La cantidad máxima de energía (en MWh por hora) que ofrece vender entre todos los productos.
 - (ii) La cantidad máxima de energía (en MWh por hora) que ofrece vender en cada bloque de carga, pudiendo ser que la cantidad máxima ofrecida de ciertos bloques sea cero.
 - (iii) La cantidad máxima de energía (en MWh por hora) que ofrece vender en cada zona de carga, pudiendo ser que la cantidad máxima ofrecida para ciertas zonas de carga sea cero.
 - (iv) A fin de permitir la aplicación de restricciones expresadas en MW, cuando el contrato se denomina en incrementos porcentuales de la cantidad de carga en un bloque de carga en una zona de carga específica, cada Generador que desee utilizar las restricciones mencionadas en esta Base 14.2.4, deberá declarar el número de MW que considera que corresponderá a cada uno por ciento de la cantidad de carga considerado en cada producto que ofrece vender. Dicha declaración se utilizará con el único fin de asegurar que la cantidad de cada producto asignada a cada Generador no rebase los límites declarados. No es necesario que guarde alguna relación con la cantidad de Potencia que ofrezca el Generador.

14.2.5 Cálculos para definir los bloques de carga

- (a) A fin de definir los bloques de carga, se establecerán dos valores fijos de referencia en MW por cada zona de carga:
 - (i) El umbral de carga base será el valor en MW que, en el 90% de las horas del año anterior al año en el que se entrega la energía, fue igual o menor a la demanda total de los Suministradores de Servicios Básicos en la zona de carga.
 - (ii) El umbral de carga intermedia será el valor en MW que, en el 10% de las horas en el año anterior al año en el que se entrega la energía, fue menor o igual a la demanda total de los Suministradores de Servicios Básicos en la zona de carga.
 - (iii) Los umbrales establecidos en los subincisos (i) y (ii) anteriores se podrán modificar mediante los Manuales de Prácticas de Mercado, para su aplicación en las subastas futuras, a fin de que los bloques de carga correspondan al despacho esperado de los distintos tipos de generación.
- (b) Los productos incluidos en las Subastas de Mediano Plazo se basarán en los siguientes tres cálculos de cantidad total por cada zona de carga:
 - (i) Cantidad de carga base total por hora: El menor de:
 - (A) La carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en la zona de carga en cada hora del año.
 - (B) El umbral de carga base de la zona de carga.
 - (ii) Cantidad de carga intermedia total por hora: El menor de:
 - (A) La carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en la zona de carga menos el umbral de carga base de la zona de carga en cada hora del año, o cero cuando dicha diferencia es negativa.
 - (B) El umbral de carga intermedia menos el umbral de carga base de la zona de carga.
 - (iii) Cantidad de carga en hora punta total: La carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en la zona de carga menos el umbral de carga intermedia de la zona de carga, o cero cuando dicha diferencia es negativa.

14.2.6 Parámetros incluidos en las ofertas de compra de las Entidades Responsables de Carga

- (a) Las Entidades Responsables de Carga podrán ofrecer los siguientes parámetros:
 - (i) Curva de oferta de compra de Potencia en cada zona de Potencia y en cada sistema interconectado. Dicha curva se expresará mediante distintos pares de precio-cantidad.
 - (ii) Porcentaje que desea contratar de cada bloque de carga en cada zona de carga.
 - (iii) Precio máximo que está dispuesta a pagar, por cada porcentaje adquirido, en cada bloque de carga en cada zona de carga.
- (b) La CRE determinará los requisitos de contratación que los Suministradores deberán cumplir.
- (c) Las Entidades Responsables de Carga que no sean Suministradores de Servicios Básicos podrán determinar libremente los valores a ofrecer para compra en cada subasta, tomando en cuenta los requisitos establecidos por la CRE, los Contratos de Cobertura Eléctrica que ya hayan celebrado y los que pudieran celebrar por fuera de las subastas.
- (d) Los Suministradores de Servicios Básicos podrán determinar libremente la cantidad de Potencia y los porcentajes de sus volúmenes de carga que ofrecerán comprar en cada subasta, tomando en cuenta los requisitos establecidos por la CRE y los Contratos de Cobertura Eléctrica que ya hayan celebrado, y considerando que no pueden celebrar otros Contratos de Cobertura Eléctrica por fuera de las subastas.
- (e) La CRE establecerá precios máximos que ofrecerán los Suministradores de Servicios Básicos. Dichos precios máximos podrán expresarse como curvas de demanda para Potencia, así como precios máximos para cada producto de energía eléctrica incluido en las subastas.

14.2.7 Evaluación de ofertas

- (a) Las ofertas para Potencia y para energía de base, intermedia y punta en diferentes zonas de carga se evaluarán conjuntamente a fin de permitir que la solución respete las restricciones de cada Participante del Mercado sobre la cantidad total de energía en diferentes zonas de carga y en diferentes bloques que está dispuesto a comprar o vender.
- (b) El problema de optimización se resolverá mediante programación lineal. La función objetivo es la Maximización del Excedente Económico Total, sujeta a las siguientes restricciones:
 - (i) Ninguna Entidad Responsable de Carga comprará una cantidad de algún producto (Potencia en una zona de Potencia o un sistema interconectado, o bien, energía en el bloque de carga base, intermedia o punta en una zona de carga específica) mayor a la cantidad que ofreció comprar.
 - (ii) Ningún Generador venda una cantidad de algún producto (Potencia en una zona de Potencia o un sistema interconectado, o bien, energía en el bloque de carga base, intermedia o punta en una zona de carga específica) mayor a la cantidad que ofreció vender, donde dichos productos se expresan como porcentaje de la demanda de los Suministradores de Servicios Básicos.
 - (iii) Ningún generador venda una cantidad total de productos (energía total; energía total en una zona de carga o energía total en un bloque de carga) mayor a la cantidad que ofreció vender, donde las cantidades ofrecidas en MWh se conviertan en un porcentaje de la demanda de los Suministradores de Servicios Básicos con base en los parámetros de la oferta del Generador.
 - (iv) La cantidad comprada de cada producto sea igual a la cantidad vendida de cada producto. Para estos efectos, la cantidad de Potencia comprada en cada sistema interconectado debe ser igual a la cantidad de Potencia vendida en el sistema interconectado, más la cantidad de Potencia vendida en las zonas de Potencia contenidas en dicho sistema interconectado, menos la cantidad de Potencia comprada en las zonas de Potencia contenidas en dicho sistema interconectado.

- (c) El precio sombra de la restricción establecida en la Base 14.2.7(b)(iv) relativa a cada producto, determinará el precio de mercado pagado y recibido para todas las unidades de dicho producto.
- (d) Se asignarán las cantidades a incluirse en los contratos entre cada Generador y Entidad Responsable de Carga de manera proporcional a las ventas totales de cada Generador y las compras totales de cada Entidad Responsable de Carga de cada producto.

14.2.8 Entrega de productos contratados

- (a) Inmediatamente después de la operación de cada día, cada Generador y Entidad Responsable de Carga deberán programar una Transacción Bilateral Financiera en el Mercado de Tiempo Real a través del CENACE, mediante la cual se transfiere a la Entidad Responsable de Carga correspondiente la propiedad de la energía eléctrica entregada en la zona de carga correspondiente.
- (b) Las transacciones de Potencia se programarán mediante Transacciones Bilaterales de Potencia antes de la operación del Mercado para el Balance de Potencia del año respectivo.
- (c) En caso de requerirse correcciones en las cantidades registradas, dichas correcciones se reflejarán mediante una Transacción Bilateral Financiera a procesarse en los ciclos de liquidación y facturación subsecuentes que realice el CENACE.

14.3 Subastas de Largo Plazo

14.3.1 Periodicidad. Las Subastas de Largo Plazo se llevarán a cabo anualmente o, en los casos que así lo determinen los Manuales de Prácticas de Mercado, con otra periodicidad. Para estos efectos:

- (a) La periodicidad regular de las Subastas de Largo Plazo se establecerá a fin de coordinar la recepción de ofertas con la emisión de requisitos para adquirir Certificados de Energías Limpias y con la planeación de la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución.
- (b) Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán prever la realización de Subastas de Largo Plazo adicionales, con la finalidad de coordinar la recepción de ofertas con los procesos de planeación y ejecución de la infraestructura de transporte de combustibles.
- (c) La Secretaría podrá solicitar al CENACE llevar a cabo Subastas de Largo Plazo adicionales, a fin de coordinar la recepción de ofertas con la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.
- (d) En todo momento las subastas se atenderán a lo previsto en esta Base 14.

14.3.2 Fecha de operación comercial

- (a) La convocatoria correspondiente establecerá una fecha de operación comercial estándar para los contratos que se pretende adjudicar en la Subasta de Largo Plazo que corresponderá al primero de enero del tercer año calendario siguiente a la fecha de convocatoria. Por ejemplo, para una subasta convocada en noviembre de 2015 la fecha de operación comercial estándar será el primero de enero de 2018. Como excepción a lo anterior, si la fecha de recepción de ofertas de la subasta ocurre en el año posterior al inicio de la subasta, la fecha de inicio estándar será dos años posteriores a la fecha de recepción.
- (b) Con el objeto de permitir cierto margen para el desarrollo de los proyectos y la construcción de las obras asociadas a los contratos que sean adjudicados a través de las Subastas de Largo Plazo, quienes presenten ofertas podrán especificar una fecha de operación comercial distinta a la fecha de operación comercial estándar considerada en la convocatoria correspondiente, sujeto a las condiciones siguientes:
 - (i) La fecha de operación comercial ofertada deberá señalarse en forma inequívoca como parte de la documentación presentada en la oferta correspondiente.
 - (ii) La fecha de operación comercial ofertada podrá ser hasta un año antes o dos años después de la fecha de operación comercial estándar.

- (iii) En caso de que la fecha de operación comercial ofertada sea previa a la fecha de inicio del otorgamiento y requerimientos de CEL, los contratos respectivos no incluirán obligaciones contractuales para entregar CEL, ni para realizar los pagos asociados, en el periodo previo a esta última fecha. Para efectos de valorar los CEL por separado, se estará a lo establecido en la Base 14.3.13.
 - (iv) Se considerará que una fecha de operación comercial ofertada es regular cuando se encuentre dentro de un rango de seis meses antes o después de la fecha de operación comercial estándar. Las demás fechas de operación comercial ofertadas se considerarán irregulares.
- (c) En caso de un retraso atribuible al incumplimiento por parte de las autoridades, los Transportistas o Distribuidores, se permitirá a los Generadores ajustar su fecha de inicio ofertada. Dichos ajustes sólo se permitirán cuando el retraso impida directamente que las Centrales Eléctricas inicien sus operaciones, y sólo hasta la duración del retraso. Para estos efectos:
- (i) Se permitirá el ajuste en caso de retrasos en la entrada en operación de elementos de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución que se requieran para la entrega de los productos objeto de las subastas. Para calcular el retraso, se partirá de las fechas programadas en el "Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional" vigente al momento de la recepción de ofertas de la subasta.
 - (ii) No se permitirá el ajuste en caso de retrasos en obras de transmisión de las cuales los Generadores sean responsables por el proyecto.
 - (iii) Se permitirá el ajuste en caso de que una autoridad incumpla los plazos de respuesta requeridos por la normatividad vigente, respecto a un acto requerido para operar las Centrales Eléctricas. Para estos efectos, el ajuste será igual a la duración del incumplimiento.
 - (iv) No se permitirá el ajuste en caso de retrasos en los demás actos que son responsabilidad del Generador, o en caso de sobre costos para su realización.

14.3.3 Vigencia de los contratos

- (a) Los contratos adjudicados a través de Subastas de Largo Plazo establecerán obligaciones con las siguientes vigencias a partir de la fecha de operación comercial que se haya pactado en el contrato:
 - (i) Cualquier obligación de Potencia o Energía Eléctrica Acumulable tendrá una duración de 15 años.
 - (ii) Cualquier obligación de CEL tendrá una duración de 20 años.

14.3.4 Definición inicial de parámetros

- (a) Las ofertas de Energía Eléctrica Acumulable deberán especificar la zona de generación en la que la energía se entregará.
- (b) Los Certificados de Energías Limpias no deberán especificar la zona de entrega. Los CEL son productos uniformes.
- (c) Las ofertas de Potencia deberán especificar el sistema interconectado en el que la Potencia se entregará. Adicionalmente, en caso que la CRE declare requisitos de adquisición de Potencia en zonas de Potencia específicas, las ofertas de Potencia deberán especificar la zona de Potencia en la que se entregará.

14.3.5 Definición y uso de la Energía Eléctrica Acumulable

- (a) La Energía Eléctrica Acumulable tiene tres objetivos:
 - (i) Diferenciar la energía eléctrica que se produzca en horas y en ubicaciones de valor distinto, de tal manera que las Entidades Responsables de Carga paguen precios que correspondan al valor real del producto entregado por cada Generador.
 - (ii) Permitir a los Generadores con fuentes limpias intermitentes pronosticar los ingresos esperados asociados con sus proyectos, reduciendo su exposición a la volatilidad de

los precios de los mercados de corto plazo, a fin de reducir el costo de financiamiento de los proyectos de generación.

- (iii) Asignar a los Generadores con fuentes limpias intermitentes la responsabilidad de pronosticar la generación de sus proyectos, creando incentivos para que estos utilicen pronósticos realistas y evitando la necesidad de que las autoridades auditen dichos pronósticos.
- (b) Bajo el esquema de Energía Eléctrica Acumulable, las Entidades Responsables de Carga pagarán a los Generadores por una cantidad total (MWh) de Energía Eléctrica Acumulable entregada en cada año. En caso que la cantidad total de Energía Eléctrica Acumulable producida por un Generador en un año sea diferente al monto contratado, las partes realizarán un pago de reconciliación para liquidar el valor de esta diferencia.
- (c) Dado que las Entidades Responsables de Carga se comprometerán a comprar la producción de una Central Eléctrica, las ofertas de Energía Eléctrica Acumulable deberán asociarse con una o varias Centrales Eléctricas específicas. El Generador debe identificar un porcentaje fijo de la producción de cada Central Eléctrica que se dedicará a cada oferta realizada en la subasta. Solamente las Centrales Eléctricas que sean elegibles para recibir Certificados de Energías Limpias durante toda la vigencia del compromiso de Energía Eléctrica Acumulable podrán ser la fuente de la Energía Eléctrica Acumulable. La cantidad de Energía Eléctrica Acumulable ofrecida en MWh no podrá rebasar la cantidad de Certificados de Energías Limpias que estas Centrales Eléctricas serán elegibles para recibir.
- (d) La Energía Eléctrica Acumulable se podrá entregar en cualquier hora de cada año. Para cada MWh entregado, se realizará un pago de ajuste a fin de reflejar el valor relativo de la energía eléctrica entregada en cada hora. Esta metodología de ajuste se aplicará como se describe a continuación:
 - (i) Con anterioridad a la realización de cada Subasta de Largo Plazo, se calculará un vector de factores de ajuste, individualmente para cada zona de generación, para cada hora del día promedio en cada mes de cada año incluido en la subasta.
 - (A) Cada factor de ajuste se calculará como el Precio Marginal Local esperado en la zona de generación y horas correspondientes, menos el Precio Marginal Local esperado en la misma zona de generación en promedio durante cada mes de cada año.
 - (B) La Secretaría usará el Programa Indicativo de Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas o la actualización del mismo con información más reciente como base para estimar los precios marginales locales considerados en el punto anterior.
 - (C) En las primeras Subastas de Largo Plazo, la Secretaría calculará el vector de factores de ajustes con base en los Precios Marginales Locales pronosticados. Posteriormente, la Secretaría proporcionará dichos pronósticos al CENACE a fin de realizar dichos cálculos.
 - (D) Los factores de ajustes utilizados en una subasta dada se respetarán sin cambios durante la vigencia de los contratos que derivan de la misma. Los factores de ajuste se podrán actualizar para su uso en subastas subsecuentes.
 - (ii) Inmediatamente después de la operación de cada día, cada Generador y Entidad Responsable de Carga deberán programar una Transacción Bilateral Financiera en el Mercado de Tiempo Real a través del CENACE, mediante la cual se transfiere a la Entidad Responsable de Carga correspondiente la propiedad de la energía eléctrica entregada en el punto de interconexión de la Central Eléctrica. Para efectos de lo anterior, no se programarán Transacciones Bilaterales Financieras en horas cuando el Precio Marginal Local en el punto de interconexión haya sido negativo en tiempo real.
 - (iii) La energía eléctrica transferida por el Generador a la Entidad Responsable de Carga en cada hora en los términos del inciso anterior se considerará la Energía Eléctrica Acumulable producida.

- (iv) El pago de ajuste será igual a la cantidad de energía eléctrica producida en cada hora, multiplicada por el factor de ajuste correspondiente, sumado sobre todas las horas de un periodo dado.
- (v) Al final de cada año contractual, se comparará el total de Energía Eléctrica Acumulable producida con el total de Energía Eléctrica Acumulable contratada, y se efectuará un pago de reconciliación para liquidar el valor de cualquier diferencia.
 - (A) En caso que el Generador haya producido menos Energía Eléctrica Acumulable que el monto contratado, se tiene una cantidad de generación deficiente.
 - (B) En caso que el Generador haya producido más Energía Eléctrica Acumulable que el monto contratado, se tiene una cantidad de generación excedente.
 - (C) Para la liquidación de una cantidad de generación deficiente, el Generador pagará a la Entidad Responsable de Carga el Precio Marginal Local promedio del Mercado de Tiempo Real, a lo largo del año, en el punto de interconexión correspondiente.
 - (D) Para la liquidación de una cantidad de generación excedente, el Generador devolverá a la Entidad Responsable de Carga el valor promedio del pago de ajuste realizado en el año, y la Entidad Responsable de Carga pagará al Generador el Precio Marginal Local promedio del Mercado de Tiempo Real, ponderado de acuerdo con las horas Energía Eléctrica Acumulable producida a lo largo del año, en el punto de interconexión correspondiente.
- (e) El esquema de Energía Eléctrica Acumulable está orientado a los Generadores con fuentes limpias intermitentes. No obstante, los Generadores con fuentes limpias firmes podrán ofrecer Energía Eléctrica Acumulable, sujeto a las excepciones al esquema de pagos de ajuste para fuentes firmes que se establezcan en los Manuales de Prácticas de Mercado. Dichas excepciones tendrán el fin de asegurar que las fuentes firmes tengan incentivos para despacharse de forma eficiente.
- (f) La Energía Eléctrica Acumulable se adquiere por el Suministrador de Servicios Básicos en el punto de interconexión de cada Central Eléctrica incluida en un contrato resultado de las subastas. A fin de permitir una comparación equitativa entre las ofertas realizadas en diferentes ubicaciones se realizarán los siguientes ajustes durante el proceso de subasta:
 - (i) El CENACE, con base en el "Programa Indicativo de Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas" emitido por la Secretaría, publicará mediante el Sistema de Información del Mercado la diferencia esperada entre el Precio Marginal Local de energía eléctrica (incluyendo los componentes de congestión y pérdidas) en cada zona de generación y en el Sistema Eléctrico Nacional, ambos en valor nivelado durante el plazo considerado en la subasta. La publicación inicial se realizará a más tardar en el día de emisión de las bases de licitación o su equivalente, y en caso de requerir actualizaciones, los valores finales se publicarán antes de la fecha de recepción de las ofertas correspondientes, en los términos del Manual de Prácticas del Mercado.
 - (ii) En cada subasta, cada Generador ofrecerá el precio que requiere recibir por un paquete de productos que incluye una cantidad de Energía Eléctrica Acumulable entregada en el punto de interconexión que corresponda a la Central Eléctrica o Centrales Eléctricas usadas para dicha oferta.
 - (iii) Para realizar la evaluación de ofertas en cada subasta, el CENACE ajustará el precio ofertado por el Generador, sumando a ello el valor esperado de la diferencia de los precios pronosticados por la Secretaría para la zona de generación en la cual se hace la oferta. Esta oferta ajustada será la que se utilice en la evaluación de cada oferta.
 - (iv) El precio ajustado se utilizará únicamente para propósitos de la evaluación. Si se acepta la oferta, se pagará el precio como se ofertó.

14.3.6 Los Generadores podrán presentar diversas ofertas independientes. Los Generadores podrán presentar sus ofertas como paquetes de uno o más de los tres productos incluidos en la subasta: Potencia, Energía Eléctrica Acumulable y Certificados de Energías Limpias, a fin de

establecer una proporción fija de los productos que se venderán. Por lo anterior, en cada oferta el Generador deberá definir las siguientes cantidades de productos que desea incluir en cada paquete de productos ofrecido:

- (a) Una cantidad fija de Potencia en una zona de Potencia específica o un sistema interconectado específico expresada en MW, durante cada año de los primeros 15 años del contrato; y/o
- (b) Una cantidad de Energía Eléctrica Acumulable en una zona de generación específica, expresada en MWh por año, durante cada año de los primeros 15 años del contrato; y/o
- (c) Una cantidad fija de Certificados de Energías Limpias, expresada en CEL por año, durante cada año de los 20 años correspondientes del contrato.

14.3.7 Adicionalmente, los Generadores deberán establecer los siguientes parámetros en cada oferta de paquetes de productos:

- (a) La fecha de inicio ofertada.
- (b) En caso de ofrecer Potencia, la zona de potencia de la Central Eléctrica o Centrales Eléctricas que proveerán dicha Potencia. Se descartarán ofertas que incluyan más que una zona de Potencia.
- (c) En caso de ofrecer Energía Eléctrica Acumulable, las Centrales Eléctricas específicas que producirán la energía, y el porcentaje exacto de la producción de cada central que se dedicará a la Energía Eléctrica Acumulable.
- (d) En caso de ofrecer Energía Eléctrica Acumulable, la zona de generación de la Central Eléctrica o Centrales Eléctricas que proveerán dicha energía. Se descartarán ofertas que incluyan más que una zona de generación.
- (e) En caso de ofrecer Energía Eléctrica Acumulable, el estatus de prelación que tenga para la interconexión de la Central Eléctrica o Centrales Eléctricas que proveerán dicha energía.
- (f) Una oferta económica, la cual debe contener un precio fijo por paquete por año durante los primeros 15 años del contrato.

14.3.8 Cada oferta de un Generador puede condicionarse a la aceptación de otra oferta del mismo Generador. En particular, un Generador puede realizar una oferta asociada con el tamaño mínimo de un proyecto, y otras ofertas para incrementos sucesivos de su tamaño, donde cada oferta se condiciona a la aceptación de la oferta anterior. Asimismo, los Manuales de Prácticas de Mercado podrán permitir el uso de ofertas mutuamente excluyentes.

14.3.9 Parámetros incluidos en las ofertas de compra de las Entidades Responsables de Carga

- (a) Las Entidades Responsables de Carga podrán incluir los siguientes parámetros:
 - (i) cantidad de Potencia (en MW por año por 15 años) que desea contratar en cada sistema interconectado específico y en cada zona de Potencia específica;
 - (ii) precio máximo que está dispuesta a pagar por cada MW de Potencia en cada sistema interconectado específico y en cada zona de Potencia específica;
 - (iii) cantidad de Energía Eléctrica Acumulable (en MWh por año por 15 años) que desea contratar;
 - (iv) precio máximo que está dispuesta a pagar por cada MWh de Energía Eléctrica Acumulable;
 - (v) cantidad de Certificados de Energías Limpias (en CEL por año por 20 años) que desea contratar;
 - (vi) Precio máximo que está dispuesta a pagar por cada CEL; y,
 - (vii) Porcentaje máximo de cada producto que está dispuesta a comprar a ofertas con fechas de inicio ofertadas irregulares antes de la fecha de inicio estándar, y porcentaje máximo de cada producto que está dispuesta a comprar a ofertas con fechas de inicio ofertadas irregulares después de la fecha de inicio estándar.

- (b) Las Entidades Responsables de Carga podrán especificar más de una oferta por el mismo producto, con precios diferentes.
- (c) Los Suministradores de Servicios Básicos realizarán ofertas por las cantidades de Potencia, Energía Eléctrica Acumulable y Certificados de Energías Limpias en los siguientes términos:
 - (i) La CRE determinará los requisitos de contratación que los Suministradores deberán cumplir.
 - (ii) Los Suministradores de Servicios Básicos podrán determinar libremente las cantidades de cada producto a comprar en cada subasta, tomando en cuenta los requisitos establecidos por la CRE y los Contratos de Cobertura Eléctrica que ya haya celebrado, y considerando que no puede celebrar otros Contratos de Cobertura Eléctrica por fuera de las subastas.
 - (iii) La CRE podrá establecer los precios máximos que ofrecerán los Suministradores de Servicios Básicos, para cada producto incluido en las subastas.
- (d) Las Entidades Responsables de Carga que no sean Suministradores de Servicios Básicos podrán realizar ofertas para adquirir una porción del mismo portafolio de productos requerido por los Suministradores de Servicios Básicos. Específicamente:
 - (i) Las cantidades demandadas de cada uno de los productos deberán corresponder a un porcentaje constante de las cantidades demandadas de cada producto por los Suministradores de Servicios Básicos. Para estos efectos, estas Entidades Responsables de Carga sólo deben ofrecer, en su caso, comprar una cantidad de CEL; la cantidad ofrecida de Potencia y Energía Eléctrica Acumulable se calculará por el CENACE de manera proporcional.
 - (ii) No deben entregar precios de oferta; se utilizarán los mismos precios ofrecidos por los Suministradores de Servicios Básicos.

14.3.10 Precalificación de ofertas

- (a) Con anterioridad de la evaluación de ofertas, el CENACE verificará los siguientes parámetros:
 - (i) A todos los participantes: que estén legalmente constituidos y que sus representantes legales cuenten con las facultades necesarias para representarlos.
 - (ii) A todos los participantes: que tengan la capacidad financiera para llevar a cabo el proyecto.
 - (iii) A todos los participantes: que hayan presentado los instrumentos de crédito requeridos.
 - (iv) A todos los Generadores: que las zonas de Potencia y zonas de generación ofrecidas correspondan al punto de interconexión de las centrales consideradas en la oferta.
 - (v) A todos los Generadores: que las Centrales Eléctricas incluidas en la oferta cuenten o contarán con la Capacidad Instalada requerida para producir los productos ofrecidos, y que dichos productos no se hayan comprometido mediante otros Contratos de Cobertura Eléctrica.
 - (vi) A los Generadores que ofrezcan Potencia: que las Centrales Eléctricas incluidas en la oferta tengan cuando menos 15 años de vida útil remanente a partir del inicio del contrato, en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (b) Los Generadores deberán solicitar la precalificación con anterioridad a la fecha de recepción de ofertas, a fin de hacer las correcciones y aclaraciones que correspondan.
- (c) El CENACE evaluará las solicitudes de precalificación en un periodo de 10 días hábiles, previo el pago de los montos señalados en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (d) En cada periodo de 10 días hábiles, el CENACE deberá dictaminar en positivo o en negativo, o bien, señalar la información complementaria que el Generador deberá entregar para completar el proceso de precalificación. En este último caso, la entrega de

información adicional dará lugar a un nuevo periodo de 10 días hábiles para que el CENACE emita el resultado de la precalificación.

- (e) Los Generadores podrán solicitar la intervención de la CRE en caso de existir controversia respecto de un dictamen no favorable o una solicitud de información complementaria. La CRE podrá emitir una resolución de carácter vinculatorio que obliga al CENACE a proceder a la evaluación y emisión de un dictamen con la información que se haya presentado, o bien a emitir un dictamen favorable.
- (f) Solamente las ofertas de los Generadores que haya obtenido una precalificación favorable se aceptarán en las subastas. A fin de aplicar los resultados de una precalificación, la información proporcionada por el solicitante deberá ser idéntica a la que se incluya en su oferta en las subastas.

14.3.11 Evaluación de ofertas

- (a) Las ofertas se evaluarán mediante una optimización mediante un problema de programación de enteros mixtos.
- (b) Las restricciones son:
 - (i) La decisión de seleccionar cada paquete de productos es binaria (sí o no).
 - (ii) Se respetarán los condicionamientos de ofertas en la aceptación de otras ofertas y las ofertas mutuamente excluyentes, en términos de la Base 14.3.8.
 - (iii) La cantidad total comprada de cada producto es igual a la suma de las cantidades de dicho producto incluidas en los paquetes de productos que fueron seleccionados.
 - (iv) La cantidad de Energía Eléctrica Acumulable comprada en zonas de generación específicas a Centrales Eléctricas sin prelación calificada se someterá a límites de disponibilidad de transmisión. Para tal efecto:
 - (A) El CENACE sólo definirá límites de disponibilidad de transmisión para las zonas de generación que tengan restricciones relevantes, en términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.
 - (B) El CENACE calculará y publicará los límites de disponibilidad de transmisión para las distintas zonas de generación, con anterioridad al inicio de la subasta.
 - (C) El cálculo de los límites de disponibilidad de transmisión se basará en las capacidades actuales o futuras de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, de acuerdo con los programas respectivos y las obras a realizarse a costa de los interesados, en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.
 - (D) Las Centrales Eléctricas con prelación son aquellas que cumplan cualquiera de los supuestos siguientes:
 - (I) estén incluidas en un Contrato de Interconexión,
 - (II) puedan incluirse en Contratos de Interconexión Legados y cuyo representante tenga derecho a prelación al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en los términos de la Ley y de los criterios que se establezcan en las Manuales de Prácticas de Mercado, o
 - (III) aquellas cuyos representantes hayan cumplido los requerimientos para obtener prelación en el proceso de interconexión al amparo de la Ley. Para estos efectos, la prelación se establece en los términos de las Reglas del Mercado en materia de interconexión de Centrales Eléctricas, o en su defecto, en los términos de los criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga.

- (E) El CENACE evaluará todas las Centrales Eléctricas con prelación que se presenten en el proceso de pre-calificación, a fin de determinar cuáles tienen prelación calificada. La prelación calificada se refiere a las Centrales Eléctricas que cumplen todos y cada uno de los supuestos siguientes:
 - (I) tengan prelación en los términos del subinciso (D) anterior,
 - (II) debido al nivel específico de su prelación, se encuentren dentro de las primeras Centrales Eléctricas hasta que se ocupe la totalidad del límite de disponibilidad de transmisión para la zona de generación correspondiente, y
 - (III) cumplan con los demás requisitos establecidos en los Manuales de Prácticas del Mercado relativos al estado de avance del proyecto de Central Eléctrica.
- (F) Los límites sobre la cantidad de Energía Eléctrica Acumulable comprada en cada zona de generación a Centrales Eléctricas sin prelación calificada se calcularán en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado, tomando en cuenta los límites de disponibilidad de transmisión, la demanda esperada y la generación esperada de las Centrales Eléctricas existentes o con prelación calificada.
- (v) No se incluirán límites adicionales sobre la oferta de Potencia en sistemas eléctricos específicos o en zonas de Potencia específicas, dado que las necesidades específicas de Potencia se representarán mediante las ofertas de compra.
- (vi) Se respetarán los porcentajes máximos por establecerse en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado, de cada producto que se podrá comprar a ofertas con fechas de inicio ofertadas irregulares.
- (vii) La cantidad vendida de cada producto será igual o menor a la cantidad demandada de dicho producto.
- (viii) La cantidad total comprada de cada producto debe ser igual o mayor a la cantidad total vendida de dicho producto. Para estos efectos, la cantidad de Potencia comprada en cada sistema interconectado debe ser igual o mayor a la cantidad de Potencia vendida en el sistema interconectado, más la cantidad de Potencia vendida en las zonas de Potencia contenidas en dicho sistema interconectado, menos la cantidad de Potencia comprada en las zonas de Potencia contenidas en dicho sistema interconectado.
- (c) La función objetivo es la Maximización del Excedente Económico Total, es decir, la cantidad vendida de cada producto multiplicada por el precio máximo de compra ofertada para dicho producto, menos la cantidad de cada paquete de productos comprados multiplicada por el precio de oferta para dicho paquete. Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán establecer ajustes a esta función objetivo con la finalidad de agregar elasticidad a la oferta de compra.
- (d) A fin de aumentar el nivel de competencia en las Subastas de Largo Plazo, los Manuales de Prácticas de Mercado podrán establecer que la recepción de ofertas y cálculo de resultados se realicen en un proceso iterativo, sujeto a la reducción de precios de ofertas en cada iteración hasta determinar un resultado final.

14.3.12 Asignación de Contratos

- (a) La asignación de contratos entre Generadores y Entidades Responsables de Carga, de manera directa o a través de la Cámara de Compensación, se realiza después de la subasta, por lo que no tiene impacto sobre la decisión de las cantidades a comprarse a cada paquete de productos.
- (b) Cada paquete de productos ofrecido por un Generador se puede dividir, de tal forma que resulte en diferentes contratos con diferentes compradores. Cabe destacar que la misma

proporción de productos se incluirá en cada contrato que se deriva de un paquete de productos ofrecido en particular. Los únicos aspectos que varían en los diferentes contratos son la Entidad Responsable de Carga que actúa como comprador, y el porcentaje del paquete de productos completo que se incluye en el contrato.

- (c) Cada paquete de productos seleccionado se asignará entre las Entidades Responsables de Carga, de manera proporcional a las cantidades de CEL que, en su caso, ofrecieron comprar. Por lo tanto:
 - (i) el derecho y obligación a adquirir los productos incluidos en cada paquete se asignará entre las Entidades Responsables de Cargas de manera proporcional; y,
 - (ii) el costo de cada paquete se asignará entre las Entidades Responsables de Cargas de manera proporcional.
- (d) Se generará un contrato entre cada Generador y cada Entidad Responsable de Carga, de manera directa o a través de la Cámara de Compensación.

14.3.13 Determinación de precios y proceso de liquidación

- (a) El precio de oferta de cada paquete de productos será el precio pagado y recibido para dicho paquete de productos durante los primeros 15 años de los contratos.
- (b) Para los contratos que incluyen CEL, se calculará un precio específico para su pago en los últimos 5 años, de acuerdo con el siguiente procedimiento para cada contrato:
 - (i) El precio de oferta por cada paquete de productos se dividirá por la suma de (P veces la cantidad de Potencia en MW por año incluida en el paquete, más E veces la cantidad de Energía Eléctrica Acumulable en MWh por año incluida en el paquete, más C veces la cantidad de CEL por año incluida en el paquete).
 - (ii) El monto calculado en el inciso anterior se multiplicará por C.
 - (iii) Los valores de P, E y C se definirán en los Manuales de Prácticas de Mercado, a fin de representar el valor relativo de cada producto bajo las condiciones observadas o esperadas.
- (c) El CENACE mantendrá un registro de los Participantes del Mercado que han adquirido Posiciones Largas y Posiciones Cortas en cada tipo de contrato.
- (d) Los Generadores y Entidades Responsables de Carga deberán registrar las posiciones contenidas en estos contratos de forma automática como Transacciones Bilaterales Financieras o Transacciones Bilaterales de Potencia a fin de incluirlas en las liquidaciones correspondientes.

14.3.14 Especificaciones de los contratos

- (a) Cuando las Centrales Eléctricas incluidas en las subastas son de nueva construcción, los contratos respectivos incluirán:
 - (i) Requerimientos a los Generadores para la emisión de informes sobre sus procesos de construcción hasta la fecha de entrada en operación de las Centrales Eléctricas.
 - (ii) Hitos de construcción que las Centrales Eléctricas deberán alcanzar en periodos específicos.
 - (iii) Criterios para que la Entidad Responsable de Carga exija el aumento de garantías o rescinda los contratos en caso de que las Centrales Eléctricas no alcancen los hitos de construcción. Para estos efectos, podrán establecer que las acciones tomadas por la Entidad Responsable de Carga que haya comprado la mayor parte de los productos, surtan efectos sobre los contratos de otras Entidades Responsables de Carga.
 - (iv) Cláusulas de Fuerza Mayor.
 - (v) Solución de controversias.
 - (vi) Los demás que se definan en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (b) La Potencia se refiere al producto definido en la Base 11. Los contratos de Potencia se reflejarán como transferencias en el Mercado para el Balance de Potencia. En caso de no entregar las cantidades pactadas, los Generadores asumirán la obligación de adquisición

de la Potencia correspondiente que, en los términos que defina la CRE, correspondía originalmente a la Entidad Responsable de Carga.

- (c) La Energía Eléctrica Acumulable se liquidará en los términos de la Base 14.3.13. Para los contratos que incluyen Energía Eléctrica Acumulable:
 - (i) Los puntos de interconexión y otras características de las Centrales Eléctricas ofrecidas en la subasta podrán ajustarse con anterioridad al inicio de la vigencia del contrato, siempre y cuando dichos puntos de interconexión permanezcan en la zona utilizada para la evaluación de las subastas.
 - (ii) Con anterioridad al inicio de la vigencia del contrato, el Generador debe identificar las Centrales Eléctricas específicas que producirán la Energía Eléctrica Acumulable, y el porcentaje exacto de la producción de cada central que se dedicará a la Energía Eléctrica Acumulable. Dichos porcentajes se usarán para determinar las cantidades entregadas en cada hora bajo los términos del contrato.
 - (iii) Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán definir términos para que, con posterioridad al inicio de la vigencia del contrato, los Generadores puedan incrementar el porcentaje de la producción de cada Central Eléctrica dedicado a la Energía Eléctrica Acumulable e incluir nuevas Centrales Eléctricas en la misma zona sin afectar el precio que haya resultado de la subasta. Dichos términos incluirán restricciones a fin de limitar el ejercicio de esta opción a casos en que la capacidad incluida en el contrato haya resultado insuficiente para cumplir las obligaciones de la misma.
- (d) Los CEL se refieren al producto definido en la Ley y en los lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición. Los Generadores podrán elegir diferir la entrega a las Entidades Responsable de Carga de hasta el 12% de la cantidad de CEL contratadas para cada año, hasta por dos años. La cantidad de CEL que se difiera se incrementará un 5% por cada año hasta su entrega. En caso de no entregar las cantidades pactadas menos las cantidades diferidas, los Generadores asumirán la obligación de entrega de los CEL correspondientes ante la CRE.
- (e) El CENACE reportará los contratos de Certificados de Energías Limpias a la CRE, a fin de facilitar el registro de las transacciones resultantes en el Sistema de Registro, Gestión y Retiro de Certificados de Energías Limpias que la CRE establezca, con el objeto de evitar doble contabilidad y asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Energías Limpias. La CRE determinará las sanciones aplicables a los Participantes del Mercado que vendan Certificados de Energías Limpias y, subsecuentemente, no cuenten con Certificados de Energías Limpias adecuados para cumplir la obligación de entrega.
- (f) Los contratos que resulten de las subastas estipularán que los precios resultantes de la subasta se ajusten por los siguientes factores:
 - (i) Durante el primer año calendario a partir de la fecha de inicio estándar asociada con cada subasta, se aplicará un ajuste único que refleja la inflación y/o la evolución en tipos de cambio que corresponde al periodo entre la fecha de aceptación de ofertas y la fecha de inicio estándar.
 - (ii) Durante cada año subsecuente, se aplicará un ajuste anual que refleja la inflación y/o la evolución en tipos de cambio desde el año anterior.
 - (iii) Los ajustes a que se refieren los incisos anteriores se acumularán entre periodos.
 - (iv) Las fórmulas e índices utilizados para el cálculo de los factores de ajuste utilizadas se definirán en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.

14.3.15 Factores relacionados con el uso de Centrales Eléctricas en las Subastas de Largo Plazo

- (a) En caso de la rescisión de un contrato por incumplimiento del Generador, las Entidades Responsables de Carga tendrán derecho a recibir la totalidad de la Potencia, energía eléctrica y CEL que produzcan las Centrales Eléctricas incluidas en el contrato al momento de la rescisión, pagando una contraprestación que corresponde al precio originalmente contratado. La recepción de dichos productos se registrarán como Transacciones Bilaterales Financieras de energía, Transacciones Bilaterales de Potencia

o el equivalente en el Sistema de Registro, Gestión y Retiro de CEL que establezca la CRE, sin requerir la aprobación de cualquier Generador.

- (b) No obstante los requisitos de Capacidad Instalada en Centrales Eléctricas específicas, una vez vigente el contrato, no se requiere que la Potencia o Certificados de Energías Limpias incluidos en los contratos de cobertura eléctrica se generen por las Centrales Eléctricas identificadas en la oferta; se permite la sustitución libre de fuentes para estos productos, sin que la Potencia se pueda sustituir por Potencia ubicada en una zona de Potencia distinta.
- (c) Cuando la fecha de inicio ofertada no corresponde al primer día de un año dado, las cantidades de productos comprometidos en el primer año y en el último año del contrato se ajustarán de acuerdo con lo siguiente:
 - (i) La obligación de entrega de Potencia se determinará al cierre de estos años; la cantidad de la obligación en dichos años será la cantidad ofrecida, multiplicada por el número de horas críticas del sistema que ocurrieran durante la vigencia del contrato, dividido por el número de horas críticas del sistema en total, ambos durante el año en cuestión.
 - (ii) La obligación de entrega de Energía Eléctrica Acumulable será la cantidad total ofrecida, multiplicada por el número de días de vigencia del contrato, dividido por el número de días en total, ambos durante el año en cuestión.
 - (iii) La obligación de entrega de CEL será la cantidad total ofrecida, multiplicada por el número de días de vigencia del contrato, dividido por el número de días en total, ambos durante el año en cuestión.
- (d) Las Centrales Eléctricas que producirán los productos vendidos en una Subasta de Largo Plazo no están obligadas a tener una fecha de operación comercial idéntica a la fecha de inicio ofertada. Si las Centrales Eléctricas operaban antes de la fecha de inicio, el Generador puede vender la producción que no corresponde al contrato en los mercados de corto plazo o mediante otros Contratos de Cobertura Eléctrica. Si las Centrales Eléctricas comienzan a operar después del inicio de vigencia del contrato, el Generador puede obtener Potencia o CEL en los mercados de corto plazo para su entrega; la Energía Eléctrica Acumulable faltante se liquidará en los términos de este documento.
- (e) En caso de que las Centrales Eléctricas no estén en operación al inicio de la vigencia del contrato, todos los saldos que el Generador debe pagar a las Entidades Responsables de Carga deberán ser pagados por el Generador en el ciclo normal de facturación.

En caso de que las Centrales Eléctricas no estén en operación al inicio de la vigencia del contrato, cualquier saldo que las Entidades Responsables de Carga deben pagar al Generador será retenido por éstas y pagado al Generador hasta la entrada en operación comercial de la Central Eléctrica.